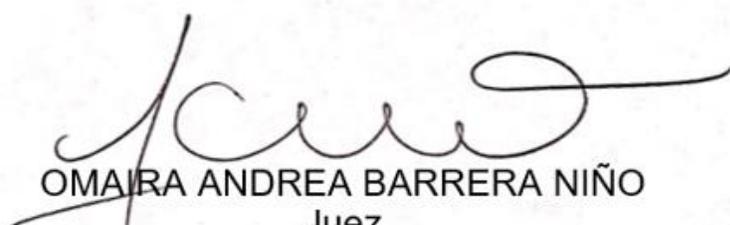


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora presentó avalúo del bien objeto de la Litis conforme a lo establecido en numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., el cual en su oportunidad no fue objetado y tampoco hubo manifestación alguna tendiente a establecer que el documento mediante el cual se acreditó el avalúo, no sea idóneo, se le imparte su correspondiente aprobación.

En firme este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que allí continúe con el respectivo trámite. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LIVOR

11001-4003-002-2019-00735-00